

# MESA DE TRABAJO 4

---

## Determinaciones y vistas a OIC en casos de Hostigamiento y Acoso Sexuales

**FUNCIÓN  
PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



# Determinaciones de los Comités de Ética



## Determinaciones

Una vez desahogadas y valoradas las pruebas, la Comisión en los **diez días hábiles siguientes** elaborará un **proyecto de determinación** a fin de someterlo al pleno del Comité de Ética, el cual deberá contener:

1. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
2. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
3. El sentido de la determinación (individuales, generales y de conclusión).

Posteriormente el Comité de Ética contará con un **plazo de diez días hábiles**, para **emitir la determinación** correspondiente.

# Formulación de determinaciones

Se sugiere emplear un método de **silogismos**:

## Premisa Mayor (Hechos)

Hechos narrados por las partes cuya veracidad hubiere sido comprobada mediante la indagación, entrevistas y valoración de pruebas.

## Premisa menor (Normas)

Principios, valores y reglas vulnerados, conforme al Código de Ética y de Conducta de que se trate.

Se deberán señalar también los numerales de los Lineamientos Generales y Protocolos, por los cuales el Comité lleva a cabo cualquier acto en el procedimiento.

## Conclusiones (Sentido de la determinación)

Se indicarán las recomendaciones o inexistencia de ellas.

## Sentido de las determinaciones



Deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.



Las determinaciones deberán **ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas**, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo **no mayor a tres días hábiles**.



## Seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones

Notificadas las recomendaciones, la unidad administrativa tendrá **cinco días hábiles** para comunicarlo al Comité de Ética.



La unidad administrativa contará con **un plazo no mayor a treinta días naturales** para **implementar las acciones conducentes.**



Si alguna persona servidora pública **decide no atender una recomendación, deberá comunicarlo al CE** dentro de un plazo no mayor a **diez días hábiles.**



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



# Vistas a los OIC en casos de HAS





# Panorama general.

Los **Comités de Ética** en cualquier momento de la atención, tramitación y determinación de las denuncias, podrá dar vista a los OIC o Unidades de Responsabilidades, según corresponda en cada ente público, considerando la opinión del representante de dichas instancias de vigilancia y control, cuando:

- Identifique elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En dicho supuesto y tratándose de denuncias por actos de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, los OIC deberán observar el **Protocolo de actuación con perspectiva de género en la investigación y substanciación de quejas y denuncias**. D.O.F. de 23 de diciembre de 2019.

---

Cualquier persona podrá presentar una denuncia ante:

El **Comité de Ética**, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

El **OIC**; el cual determinará si se actualiza una falta administrativa.



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





## Planteamiento del tema

**Obligación LGRA:** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de las funciones, se llegare a advertir que pueda constituir faltas administrativas (art. 49, fracc. II).

**Obligación Protocolo HAS:** El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan HAS, y además remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora, considerando la reiteración de la conducta y la voluntad de la presunta víctima (numeral 29).

El Protocolo prevé un tratamiento especial a las vistas a los OIC.

## Objetivo: Evitar la victimización secundaria o revictimización

**Victimización secundaria.** [...] El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

(art. 5 **Ley General de Víctimas**).

*“...la victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida”.*

Tesis Aislada 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), emitida por el **Poder Judicial de la Federación**.

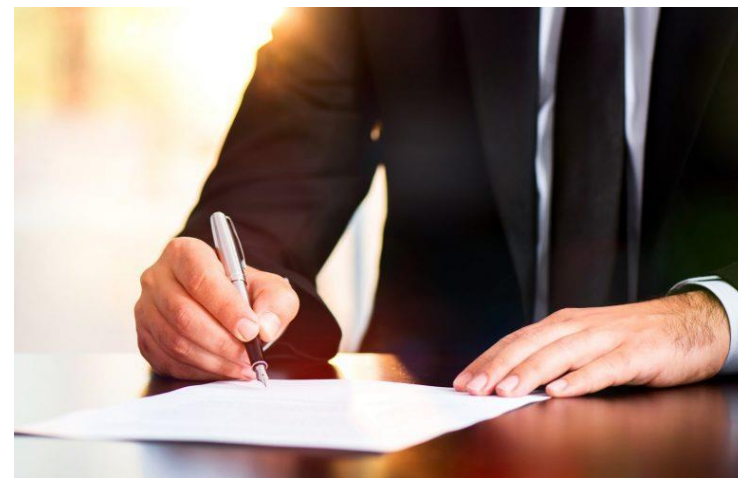


## Sustento normativo

- **Artículo 1º Constitucional:**

Las normas relativas a los **derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



## Sustento normativo

### Ley General de Víctimas.

- **Aplicación.** La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas [...]  
(art. 1º)
- **Victimización secundaria.** [...] El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.  
(art. 5).



## Sustento normativo

### Recomendación CEDAW/C/GC/35.

“**28.** El Comité también recomienda [que] Todas las medidas deberían aplicarse con un enfoque centrado en la víctima o superviviente, **reconociendo a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad para actuar y su autonomía**, en particular la evolución de la capacidad de las niñas, desde la infancia hasta la adolescencia. [...]

...

#### **C. Protección**

31. El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas de protección:

...

b) Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes **respeten y fortalezcan su autonomía** [...]

Emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.  
*Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.*





## Recomendaciones para la vista a los OIC en casos HAS

El Comité de Ética deberá asegurarse de que, a través de la **Persona Consejera**, la presunta víctima:

Se encuentre **debidamente informada** respecto de los efectos de su denuncia ante el Comité de Ética y el OIC.

Descarte cualquier tipo de **presión o amenaza** en contra de la presunta víctima, que incidan en su decisión de no dar vista.





En caso de que existan dichas presiones o amenazas:



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



En su caso, solicitar **medidas de protección** a favor de la presunta víctima.

**Informar a la presunta víctima** respecto del alcance de las medidas de protección, así como de las denuncias que en su caso desee presentar ante otras instancias.

De no existir tales presiones o amenazas, el Comité de Ética deberá **respetar la decisión de la presunta víctima.**

## Consideraciones finales

La negativa de la presunta víctima a que se dé vista al OIC o alguna autoridad diversa, no elimina su derecho personal a presentar una denuncia posteriormente, siempre y cuando ello se realice dentro de los plazos previstos en la LGRA.

La voluntad de la presunta víctima para dar vista o no a otras instancias, así como las consideraciones del Pleno, la Persona Consejera y la unidad administrativa especializada en igualdad de género, debe encontrarse **debidamente documentada** (numeral 56 de los *Lineamientos Generales*).

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



# ¡GRACIAS!

**Ulises Baruch Cruz Flores**  
Subdirector de Ética e Integridad Pública  
[ulises.cruz@funcionpublica.gob.mx](mailto:ulises.cruz@funcionpublica.gob.mx)